

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 15 de junio de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00247-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLA PATIÑO
CAUSANTE: OMAIRA PATIÑO DE VILLA

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante OMAIRA PATIÑO DE VILLA**, promovido por **JORGE ELIECER VILLA PATIÑO**, como cónyuge sobreviviente la primero, e hijos del causante los demás.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio del causante, según se anuncia en el libelo de demanda; sin embargo se observa:

1.- Es necesario que se allegue nuevo podere, en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere

firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos.

2.- Se debe aportar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., teniendo en cuenta, el pasivo que pueda tener la sucesión.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados, junto con las copias para el archivo y el traslado con anexos.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la **SUCESIÓN INTESTADA de la causante OMAIRA PATIÑO DE VILLA**, promovido por **JORGE ELIECER VILLA PATIÑO**, en calidad de hijos de la causante.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, a la abogada **LUISA FERNANDA DELGADO HENAO** con Tarjeta Profesional No. 340884 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora y para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
08 DE JULIO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913206581a6d2d28fc23fcb86ec5d89c3fdbcf3b1537209b10202fb06cc981b6**
Documento generado en 07/07/2021 09:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>